LA SUSCRITA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL - TOLIMA

CERTIFICA

Que cuenta con las facultades para la suscripción de convenios y contratos (a excepción de los contratos de empréstitos, aquellos que comprometan vigencias futuras, los de enajenación y compraventa de bienes inmuebles, la enajenación de activos, acciones y cuotas partes, y los de concesión, para los cuales se requiere la autorización del Concejo Municipal) de conformidad con el siguiente fundamento normativo:

1.-La Constitución Política de Colombia en su artículo 315, establece que es atribución del alcalde "*9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto*."

2.- La ley 1551 de 2012, en su artículo 29, con el cual se modifica el artículo 91 de la ley
136 de 1994, señala que en relación con la administración municipal será función del alcalde "*5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables*."

3.- La ley 80 de 1993, en su artículo 11 sostiene que "*1o. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso*".

4.-Por parte del Concejo Municipal de Santa Isabel no se ha expedido acuerdo alguno que limite la facultad contractual del alcalde municipal.

Dado en el Municipio de Santa Isabel – Tolima, a los 15 días del mes de Julio de 2026.

DIANA MAGALY CARO GALINDO
Alcaldesa Municipal